

RAD. 110013103004202000261

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. A pesar que en la demanda se indica aportar la escritura pública N° 6316 del 28 de diciembre de 1990 de la Notaria 10 de Bogotá, dentro de los anexos dicho documento no se anexo.

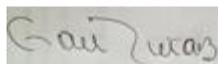
2. Igualmente, a pesar que en la demanda se indica haber enviado los correos electrónicos a los aquí demandados, no se allego prueba de tal actuación, razón por la cual se deberá aportar.

3. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio pertinente, de la sociedad MGG INVERSIONES S.A.S. con fecha de expedición no mayor a 30 días, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm.

<p align="center"><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.56 Hoy 14 de septiembre de 2020 La sria</p> <p align="center"> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA</p>
---

